



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE
DESARROLLO SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Desarrollo Sustentable, se turnó para estudio y dictamen la iniciativa con **Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la denominación de la Ley y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; y el Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Dip. José Abdo Schekaiban Ongay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos I); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2025, el Diputado José Abdo Schekaiban Ongay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4, 143, 145 y 148, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
2. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la Ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha Iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Desarrollo Sustentable, mediante oficios con número: SG/2A/AT-427 y SG/2A/AT-428 recayéndole a la misma el número de expediente 66-889, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer nuevas definiciones y medidas para disminuir los riesgos de contaminación de nuestro medio ambiente por el desecho de los residuos de tabaco, ya sea cigarrillos, puros, colillas o cualquier otro; así como reformar la denominación de la ley en la materia para llamarse "Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, y la Gestión Integral de los Residuos del Tabaco.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, la mala disposición de colillas se ha convertido en una de las principales fuentes de contaminación en nuestro país por su alto contenido de químicos tóxicos entre los que se encuentran el arsénico, la nicotina, el amoníaco;¹ así como acetato de celulosa, alquitrán, cadmio, y plomo.

La misma dependencia federal estima que estos residuos tardan hasta 10 años en descomponerse debido a que no son biodegradables y sus efectos son tan nocivos que una sola colilla de cigarro puede contaminar hasta 50 litros de agua.

En Tamaulipas, este problema no puede considerarse menor ya que según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017², en nuestro Estado existen al menos 358 mil personas fumadoras, es decir uno de cada diez Tamaulipecos; de las cuales 94 mil son mujeres y 264 mil son hombres.

De este universo, 123 mil personas fuman diariamente, mientras que 235 mil lo hacen de manera ocasional; cabe precisar que el promedio de consumo de una persona que fuma diariamente es de 6.8 cigarros por día.

A razón de tales cifras, las personas que fuman diariamente estarían generando alrededor de 836 colillas y otros residuos de cigarro por día y mensualmente más de 25 mil; cifras que resultan alarmantes dado la falta de disposiciones legales que establezcan el manejo adecuado de los desechos del tabaco, así como su destino final.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las consecuencias de esta situación son graves: organizaciones ambientalistas como Greenpeace estima que estos residuos facilmente son arrastrados por los desagües terminando en arroyos, rios y otros cuerpos de agua; mientras que cuando se quedan en la tierra, provocan alteración en el grado de acidez del suelo, o su pH y pueden llegar a ser consumidos por los animales.

Sobre esa misma línea, la asociación Ocean Conservancy reporta que de los 10 desechos más recolectados en las costas de diversos países del mundo, entre los cuales se encuentra México, las colillas de cigarro se encuentran entre los primeros 3 lugares durante los últimos 5 años.; y de acuerdo a su informe de 2023 se desprende que las colillas de cigarro, los recipientes y las tapas de plástico ocuparon el primero, segundo y tercer lugar de desechos recolectados en las playas de nuestro país.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que los productos de tabaco son los artículos más contaminantes del planeta, pues alrededor de 4.5 billones de filtros de cigarrillos contaminan los oceanos, rios y playas, asi como espacios públicos en las ciudades.

A nivel normativo, en México, desde el 16 de diciembre de 2022 se adicionó el artículo 65 bis a la Ley General para el Control del Tabaco, el cual establece la prohibición de consumir o encender cualquier producto de tabaco o nicotina en espacios de concurrencia colectiva como lo son las playas.

A nivel local, nuestro Estado cuenta con la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, mismo que tiene como uno de sus objetos, determinar atribuciones de autoridades estatales y municipales, para vigilar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo de tabaco; y entre ellas contempla diversas medidas para proteger a las personas del humo de tabaco estableciendo espacios 100% libres de humo, así como áreas específicas para las y los consumidores de productos de tabaco.

Dichas disposiciones han contribuido a mejorar la calidad del aire que respiran los no fumadores, y ha contribuido a que mediante la promoción de sitios para fumar; los desechos puedan concentrados.

Por otra parte, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en concordancia con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone de criterios claros para dar un tratamiento particular a desechos que pueden ser dañinos al medio ambiente, y brinda pautas generales para su separación oportuna, manejo y destino final.

Sin embargo actualmente dichos ordenamientos, no prevén medida alguna para regular la recolección, plan de manejo y disposición final de los desechos del tabaco, y con ello evitar la contaminación a recursos naturales como el agua y el suelo derivado del arrojo de los residuos del tabaco al medio ambiente.

Tomando en cuenta que Tamaulipas es un Estado con más de 450 kilómetros de costa en el Golfo de México y que a la vez ha enfrentado crisis hídricas en los últimos años, es indispensable que se tomen medidas para proteger los recursos naturales de los efectos contaminantes de la actividad humana como lo es el consumo del cigarro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En nuestro país se han dado diversos esfuerzos por disminuir los efectos contaminantes de estos residuos; por ejemplo, en la Alcaldía Cuahutemoc de la Ciudad de México autoridades y diversas empresas instalaron contenedores para que las colillas de cigarro se desechen de manera sostenible.

Por otra parte, diversos legisladores locales en Guerrero, y Queretaro, han impulsado adiciones y reformas a las leyes para establecer sanciones a quien arroje colillas al medio ambiente, así como dotar de facultades a los Municipios y Secretarías del Estado para promover una cultura de destino final sustentable de estos residuos.

A razón de lo anterior, es por demás oportuno y necesario que en nuestra legislación local se prevean medidas para disminuir o anular los riesgos de contaminación de nuestros recursos naturales por el desecho de los residuos de tabaco al medio ambiente.

Mediante los cambios que aquí se proponen se fija una ruta clara para abordar el consumo de cigarros de manera integral; es decir, fijando la postura del Estado para proteger a las personas no fumadoras, así como para proteger al medio ambiente de los efectos nocivos del consumo de este producto y el mal manejo de sus desechos."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer nuevas definiciones y medidas para disminuir los riesgos de contaminación de nuestro medio ambiente por el desecho de los residuos de tabaco, ya sea cigarrillos, puros, colillas o cualquier otro; así como reformar la denominación de la ley en la materia para llamarse “Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, y la Gestión Integral de los Residuos del Tabaco.

La regulación de los residuos derivados del consumo de tabaco en el Estado se presenta como una acción necesaria frente a una problemática ambiental que, aunque frecuente, ha sido insuficientemente atendida. La disposición inadecuada de colillas de cigarro constituye una fuente constante de deterioro ambiental, cuyos efectos se extienden más allá del entorno inmediato y afectan de manera directa a los cuerpos de agua, al suelo y a los espacios de uso común.

Cabe destacar que este tipo de desechos contiene diversas sustancias nocivas que, al liberarse, alteran las condiciones naturales del entorno y generan afectaciones tanto a los ecosistemas como a la fauna. Su persistencia en el ambiente, derivada de su lenta degradación, propicia su acumulación y prolonga sus efectos negativos, lo que incrementa su impacto con el paso del tiempo.

Esta situación se vuelve aún más relevante al considerar el volumen de consumo existente en la entidad, lo cual se traduce en una generación constante de residuos sin un esquema claro para su manejo. La ausencia de disposiciones específicas en torno a su recolección y tratamiento favorece que estos desechos sean abandonados en la vía pública o arrastrados hacia sistemas de drenaje y cuerpos de agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A nivel internacional, diversos informes han identificado a las colillas de cigarro como uno de los residuos más comunes en zonas costeras, lo que refleja la amplitud del problema. En el caso de Tamaulipas, esta condición adquiere particular importancia debido a la extensión de su litoral y a la relevancia de sus recursos hídricos, los cuales requieren mecanismos más eficaces de protección ante agentes contaminantes de origen cotidiano.

Aunado a lo anterior, si bien el marco jurídico vigente contempla medidas relacionadas con el consumo de tabaco y la protección de la salud de la población, no incorpora lineamientos concretos respecto al destino final de los residuos que éste genera, dejando sin atender una fuente significativa de contaminación.

En este sentido, la adición de disposiciones específicas en la legislación local permitiría establecer criterios claros para su manejo, además favorecería la adopción de prácticas más responsables por parte de la ciudadanía en el uso y cuidado del entorno.

La incorporación de medidas para el manejo adecuado de estos desechos representa una respuesta necesaria para atender una problemática que impacta de manera directa en el equilibrio ambiental.

Su implementación permitirá fortalecer la protección de los recursos naturales y fomentar una relación más responsable con el espacio público.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, y la Gestión Integral de los Residuos del Tabaco, y los artículos 1, fracción IV; 6; 17; y 30, párrafo primero, fracciones III, incisos a) y b); y se adicionan la fracción V, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 1, un artículo 7 TER; un artículo 19 BIS; un párrafo segundo recorriéndose el actual en su orden natural al artículo 25; un inciso c) a la fracción III, y una fracción V al párrafo primero del artículo 30, de la Ley de Protección para los No fumadores del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL TABACO

ARTÍCULO 1.- La...

I. a la III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Determinar atribuciones de las autoridades estatales y municipales para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo del tabaco;

V. Promover una cultura de cuidado al medio ambiente a través del manejo, tratamiento y disposición final de las colillas y otros residuos de cigarros; y

VI. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 6.- Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se inhala o fuma por el opuesto;

III. Colilla: Desecho final de los cigarros de tabaco que ha sido consumido. Contiene restos de tabaco, capa y puede contener el filtro;

IV. Contenedor de colillas: Recipiente a través del cual se recolectan exclusivamente las colillas y residuos de cigarros;

V. Dueño: el propietario, la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión, quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar, o la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo de transporte público o escolar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Escuelas: los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, media superior, superior, para adultos y de formación para el trabajo del sector público y privado;

VII. Espacio al aire libre para fumar: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas.

VIII. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina;

IX. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X. Establecimientos: los locales; oficinas o negocios; cines, teatros, museos, auditorios; hospitales; tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicio; escuelas; restaurantes; hoteles; y cualquier otra área cerrada distinta a las señaladas a las que tenga acceso el público en general;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Fumador Pasivo: es aquella persona que de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;

XII. Ley: a la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, y la Gestión Integral de los Residuos del Tabaco;

XIII. Municipio: es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica que constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas;

XIV. No fumadores: es aquella persona que no tiene el hábito de fumar;

XV. Reincidencia: cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de dos años, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

XVI. Sección: área delimitada de un establecimiento;

XVII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.

XVIII. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas; y

XIX. Secretaría de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7 TER. Queda estrictamente prohibido disponer y tirar cigarrillos, puros, colillas y cualquier residuo de cigarros, incluyendo cajetillas en la vía pública, alcantarillas y drenaje, la violación a este precepto será sancionada por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 17.- En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, contenedores para disposición final de los residuos de cigarros, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

En toda zona exclusivamente para fumar, sea pública o privada deberán ser instalados por sus propietarios o poseedores contenedores de colillas.

Los residuos alojados en los contenedores deberán ser tratados conforme a las disposiciones reglamentarias indicadas en el artículo 19 Bis de la presente Ley, para su reciclaje y disposición final.

ARTÍCULO 19 BIS. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las disposiciones reglamentarias relativas a las características de los contenedores de colillas, y los protocolos para el aprovechamiento disposición final de sus contenidos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Llevar a cabo campañas de concientización sobre la contaminación que generan los desechos de los productos de tabaco.

ARTÍCULO 25.- La...

Las campañas y programas previstos en el párrafo anterior deberán incluir la disposición final de colillas y residuos de cigarros en contenedores específicos.

En...

ARTÍCULO 30.- Se...

I. y II. ...

III. Con...

a) Acondicionar las secciones de no fumar con la debida ventilación mediante las adecuaciones arquitectónicas y de diseño que se requieran implementar, en el caso de que haya delimitado secciones de no fumar en su establecimiento;

b) Colocar letreros, logotipos o emblemas visibles al público que indiquen la prohibición de fumar; o

c) Contando con un espacio o sección para fumar no disponga de contenedores para la disposición final de los residuos de cigarros.

IV. Con...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) al d) ...

V. Con multa de 5 a 10 cuotas a quien tire residuos de cigarrillos, puros, colillas y cualquier residuo de cigarros, incluyendo cajetillas en la vía pública, alcantarillas y drenaje.

En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVI, del artículo 121 y el artículo 151, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 121.

El...

I. a la XV. ...

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos, distinguiéndose entre orgánicos, e inorgánicos, así como contenedores de colillas, en los términos de la Ley para la Protección de los No Fumadores y la Gestión Integral de los Residuos del Tabaco;

XVII. a la XIX. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 151.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados, y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos, y en su caso; los contenedores de colillas en los términos de la Ley para la Protección de los No Fumadores y la gestión integral de los residuos del tabaco.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Salud deberán efectuar los ajustes reglamentarios y de equipamiento, en un plazo que no exceda 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 16 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL CÓDIGO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 16 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY PRESIDENTE			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL CÓDIGO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.